



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3 8 3 7

(0 3 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: *"Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)"*, en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, el aspirante BAYRON ORREGO CHICA, inscrito en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, con el código No. 206538, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisito.

EXPERIENCIA: Quince meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

OBSERVACIONES: NO CUMPLE. Experiencia profesional relacionada, acredita 11,4 meses y lo requerido son 15 meses. Folios 4 y 6 es experiencia relacionada. Folio 5 no es relacionada. La experiencia se contabiliza a partir del 21/12/2012 (fecha de grado)¹

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0389 del 06 de julio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, respecto del aspirante BAYRON ORREGO CHICA"*, en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante BAYRON ORREGO CHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.074.650, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206538.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **BAYRON ORREGO CHICA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales **bochica25@yahoo.com**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: **dmcarvajal@udem.edu.co**

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante **BAYRON ORREGO CHICA**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 07 de julio de 2015², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...)". (Énfasis intencional).

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206538, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 06, la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

EQUIVALENCIA:

N.A.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto el concursante **BAYRON ORREGO CHICA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PROFESIONAL EN GESTION CULTURAL Y COMUNICATIVA
3	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CALDAS	ANTROPOLOGÍA

- Folio 2. Título Profesional en Gestión Cultural y Comunicativa, otorgado el 22 de agosto de 2013, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo por cuanto este programa académico no se encuentra relacionado en los requisitos.
- Folio 3. Título Profesional en Antropología, otorgado el 20 de diciembre de 2012, por la Universidad de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo ACREDITÓ el requisito mínimo de educación, por cuanto presentó el Título de Pregrado exigido para el empleo al que se postuló.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
4	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO	PROFESIONAL SOCIAL PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Dic 6 2013	Dic 30 2013	24
5	ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARÍA REINA MITÚ VAUPÉS	CONSULTOR SOCIOCULTURAL	Ago 5 2013	Sep 30 2013	56
6	NUEVA GENERACIÓN MULTICULTURAL VAUPÉS	INVESTIGADOR-CREADOR	Dic 20 2012	Ago 4 2013	227

- Folio 4. Certificación expedida por la "Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A.", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales mediante Contrato No. 053 de 2013 desarrollando actividades para el apoyo en aspectos comunicativos y de participación en la articulación y coordinación interinstitucional y comunitaria para fortalecer la capacidad de compensación ambiental, implementación de acciones asociadas a la gestión de riesgo en el marco de la ejecución del plan de manejo ambiental del sistema de humedales del Mitú; desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013, acredita tres (3) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Certificación expedida por "Escuela Normal Superior Indígena María Reina de Mitú" en la que consta que el concursante prestó sus servicios desempeñando actividades en docencia e investigación y gestión de proyectos, desde el 05 de agosto de 2013 hasta el 05 de diciembre de 2013, no obstante, a efectos de contabilizar el término de vinculación se toma hasta el 30 de septiembre de 2013, por cuanto el término restante se encuentra contenido en Folio 4, acredita un (1) mes y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Esto en concordancia con el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007⁶ de 2013:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

⁶ Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)."
(Subrayado y resaltado fuera de texto).*

- Folio 6. Certificación expedida por "Grupo Constituido Nueva Generación Multicultural Mitú – Vaupés", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Investigador sociocultural y creador de contenidos pedagógicos, desde el 09 de febrero de 2012 hasta el 30 de agosto de 2013, no obstante para efectos de contabilizar la experiencia profesional de toma a partir de la fecha de obtención del título, esto es desde el 20 de diciembre de 2012, hasta el 4 de agosto de 2013 dado que el termino restante se encuentra contenido en Folio 5, acredita siete (7) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, esto en concordancia con el artículo 2 del Decreto en cita, ya señalado en el numeral anterior, y respecto de la experiencia profesional, lo establecido en el numeral del artículo 1 del Decreto 4476 de 2007:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer." (...).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Así las cosas, el aspirante **BAYRON ORREGO CHICA**, acreditó doce (12) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **BAYRON ORREGO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.650, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social." establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206538, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección, situación que fue advertida por la Comisión en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 505 de 2013, en el que claramente se indica a los aspirantes la obligación de cumplir con los requisitos mínimos del empleo escogido, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo**". (Marcación Intencional)*

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que en efecto, el aspirante **BAYRON ORREGO CHICA, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206538, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06 y, a pesar de haber resultado Admitido al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, al aspirante **BAYRON ORREGO CHICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.074.650, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206538, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, del proceso de selección

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0389 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206538 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante BAYRON ORREGO CHICA".

adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar los requisitos mínimos de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **BAYRON ORREGO CHICA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
BAYRON ORREGO CHICA	16.074.650	Carrera 10 D No. 48 A 11, Manizales (Caldas) ⁷	bochica25@yahoo.com. ⁸

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 3 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro A. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo –Comisionada (E) *BCR*
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho *JPB*
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales *SM*
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

⁷ Dirección registrada por la aspirante en la etapa de inscripción.

⁸ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.